

2026

UFIARM

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados

Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados Segundo semestre de 2025



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Normas nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados

Segundo semestre de 2025

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM)

Fiscal a cargo: Dr. Gabriel González Da Silva

Auxiliar Fiscal: Mg. Paulina Gómez

Reporte elaborado por las abogadas Alejandra Prieto (Equipo de delitos complejos) y Mariela Delgado (Equipo de delitos ordinarios), integrantes del equipo de trabajo de la UFIARM.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: abril 2026

2026

UFIARM

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados

**Normas nacionales sobre
armas de fuego y otros
materiales controlados**
Segundo semestre de 2025

Contenido

Introducción	7
I. Honorable Congreso de la Nación	8
I. 1. Proyectos de Ley	8
a) 1008-S-2025 – Proyecto que propone la prohibición de pirotecnia sonora.....	8
b) 1848-S-2025 – Proyecto que postula agravamiento de la pena de la figura de abuso de armas	8
c) 2882-D-2025 – Proyecto de regulación de armas menos letales.....	9
d) 5343-D-2025 - Proyecto de reforma integral del régimen penal en materia de armamento, municiones y explosivos.....	9
e) 5767-D-2025 - Proyecto de prohibición de pirotecnia sonora y elementos de impactos acústicos peligrosos.....	10
f) 6355-D-2025 - Proyecto de tipificación del uso ilícito de réplicas de armas de fuego y su venta	10
g) 6378-D-2025 - Proyecto de regulación integral del usuario responsable de armas de fuego	11
h) 6727-D-2025 – Nuevo proyecto de tipificación del tráfico ilícito de armas de fuego y delitos conexos	11
II. PODER EJECUTIVO NACIONAL	13
a) Decreto nro. 445/2025 del 30 de junio de 2025 (B.O.R.A. 01/07/2025) - Disolución de la ANMaC y restablecimiento del Registro Nacional de Armas (RENAR)	13
b) Decreto nro. 455/2025 del 7 de julio del 2025 (B.O.R.A. 08/07/2025) - Aprobación del nuevo Estatuto del Servicio Penitenciario Federal.....	13

- c) Decreto nro. 456/2025 del 7 de julio del 2025 (B.O.R.A 08/07/2025) - Modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria 14
- d) Decreto 575/2025 del 12 de agosto del 2025 (B.O.R.A. 13/08/2025) - Régimen de gestión de bienes de procedencia ilícita y tratamiento diferenciado de armas 14
- e) Decreto n° 892/2025 del 16 de diciembre del 2025 (B.O.R.A. 17/12/2025) - Requisitos de calidad para importación y venta de productos; exclusión de armas y explosivos 15

II. 1. Ministerio de Seguridad Nacional 15

- a) Resolución nro. 830/2025 del 9 de julio de 2025 (B.O.R.A. 16/07/2025) - Aprobación del «Plan Güemes» de seguridad en zonas fronterizas salteñas 15
- b) Resolución nro. 1383/2025 del 9 de diciembre de 2025 (B.O.R.A. 11/12/2025) - Actualización de aranceles, multas y valor de la Unidad RENAR 16

II.1.1) Policía de Seguridad Aeroportuaria..... 16

- a) *Disposición nro. 777/2025 del 11 de julio de 2025 (B.O.R.A. 15/07/2025) - Nuevos protocolos de uso de armas de fuego en la Policía de Seguridad Aeroportuaria..... 16*

II.1.2) Registro Nacional de Armas 17

- a) *Resolución n° 3/2025 del 14 de julio de 2025 (B.O.R.A 16/07/2025) - Implementación del trámite digital CLU DIGITAL para legítimos usuarios.....17*
- b) *Resolución n° 17/2025 del 14 de agosto de 2025 (B.O.R.A. 20/08/2025) - Instructivos para altas/bajas de armamento institucional y para la obtención de condición de legítimo usuario de FFSS 18*
- c) *Resolución nro. 37/2025 del 31 de octubre de 2025 (B.O.R.A. 04/11/2025) – Procedimiento de autorización para adquirir armas semiautomáticas de tipo militar para usuarios civiles condicionales y entidades de tiro..... 19*
- d) *Resolución nro. 45/2025 del 20 de noviembre de 2025 (B.O.R.A. 26/11/2025) - Prórroga para la declaración de armamento institucional ante el RENAR..... 20*
- e) *Resolución nro. 52/2025 del 19 de diciembre de 2025 (B.O.R.A. 22/12/2025) - Destrucción de materiales controlados en el marco de la Ley 25.938 20*

II. 2. Ministerio del Interior 20

II.2.1) Administración de Parques Nacionales 20

- a) *Resolución nro. 242/2025 del 25 de agosto de 2025 (B.O.R.A. 27/08/2025) -
Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Aconquija; prohibición de
armas de fuego..... 20*
- b) *Resolución nro. 269/25 del 10 de septiembre de 2025 (B.O.R.A. 12/09/2025) - Nuevo
Reglamento General de Armamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.....21*
- c) *Disposición nro. 31/2025 del 15 de septiembre del 2025 (B.O.R.A 18/09/2025) -
Clasificación de guías de turismo; prohibición de transporte de armas en cotos de
caza.....21*

II. 3. Ministerio de Economía22

- a) **Resolución nro. 1449/2025 del 29 de septiembre del 2025 (B.O.R.A. 01/10/2025) -
Expansión de la Zona Franca de Misiones; exclusión de armas y explosivos de la venta a
turistas 22**

II.3.1) Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) 22

- a) *Resolución General nro. 5789/2025 del 14 de noviembre del 2025 (B.O.R.A. 18/11/2025)
- Incorporación al sistema VUCEA de autorizaciones de importación y exportación
de armas y explosivos.....22*
- b) *Instrucción General IG-2025-6-E-ARCA-DGADUA del 4 de diciembre del 2025
(Boletín Aduanero 2025 - N° 12) - Procedimiento aduanero para el ingreso temporal
de armas de fuego de viajeros extranjeros.....23*

II.3.2) Secretaria de Industria y Comercio 24

- a) *Resolución nro. 313/2025 del 12 de agosto del 2025 (B.O.R.A. 13/08/2025)-
Reglamento técnico de calidad y seguridad de productos de consumo; exclusión de
armas y réplicas de la categoría juguetes24*

Introducción

Continuando con el objetivo de brindar a los órganos que intervienen en la investigación de ilícitos que involucran armas de fuego y otros materiales controlados información actualizada sobre la normativa vigente en la materia, se presenta esta reseña correspondiente al segundo semestre de 2025, la cuarta de la serie iniciada en 2024.

El período relevado estuvo marcado por una transformación institucional de significativa envergadura: el Decreto n° 445/2025 dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y el restablecimiento del Registro Nacional de Armas (RENAR), ahora organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional.

En el ámbito legislativo, en el Congreso de la Nación surgieron proyectos de ley de diversa índole: regulación de armas de baja letalidad, agravamiento de penas por abuso de armas, tipificación del uso ilícito de réplicas, prohibición de pirotecnia sonora y reformas integrales al régimen penal en materia de armamento. Merece especial mención que el proyecto n° 6727-D-2025 retoma, en términos sustancialmente similares, el anteproyecto elaborado por el equipo de esta UFIARM, anteriormente identificado bajo el número de proyecto 5363-D-2024.

En el ámbito administrativo, se destacan, entre otras medidas, la implementación del trámite CLU DIGITAL para la condición de legítimo usuario; la aprobación de nuevos protocolos de uso de la fuerza y de armas de fuego en la Policía de Seguridad Aeroportuaria como así también por el Servicio Penitenciario Federal; la reglamentación del acceso a armas semiautomáticas de tipo militar para usuarios legítimos de armas de fuego de uso civil condicional o a las entidades de tiro; y la destrucción de casi 11.000 materiales controlados por parte del RENAR en el marco de la Ley n° 25.938.

Para concluir, se recuerda que este relevamiento se efectúa en base a las normas publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, quedando excluidas aquellas que, pese a su carácter general, no se publican. Asimismo, la UFIARM pone al servicio de las autoridades fiscales y judiciales nacionales y federales sus mejores esfuerzos para el análisis normativo y el encuadre penal de las investigaciones que involucren armas de fuego y materiales controlados.

Fiscal General Adjunto Gabriel González Da Silva
Auxiliar Fiscal Paulina Gómez

RESEÑA NORMATIVA

I. Honorable Congreso de la Nación

I. 1. Proyectos de Ley

a) 1008-S-2025 – Proyecto que propone la prohibición de pirotecnia sonora

El proyecto de ley busca establecer un marco legal claro para la prohibición de la pirotecnia sonora y, así, proteger la salud, el bienestar animal y el medio ambiente, promoviendo un entorno más seguro y respetuoso para todos.

Se propone prohibir la tenencia, acopio, uso, exhibición para venta, fabricación y expendio de pirotecnia sonora, exceptuando los artificios lumínicos y los materiales utilizados en emergencias, por las Fuerzas Armadas, Seguridad y Defensa Civil.

Define a la pirotecnia sonora como aquellos artefactos que producen efectos audibles mediante explosiones o compuestos químicos inflamables.

Se prevén multas de 1,000 a 2,000 unidades fijas, clausura de establecimientos y decomiso de mercadería ilegal y los fondos recaudados se destinarán a financiar campañas de concientización.

b) 1848-S-2025 – Proyecto que postula agravamiento de la pena de la figura de abuso de armas

Plantea un incremento en la sanción penal asociada al abuso de armas, conforme a lo establecido en el artículo 104 del Código Penal, fundamentado en la posición de que la pena actualmente impuesta resulta insuficiente en comparación con la prevista para la portación de un arma, la cual es más severa. En consecuencia, ante la magnitud de la conducta y el riesgo latente asociado al uso de un arma de fuego, se propone un aumento de la pena de uno a cinco años de prisión.

En segundo lugar, el proyecto propone la modificación del delito de intimidación pública previsto en el artículo 211 del Código Penal, de manera que se castigue con pena de prisión de dos a seis años a quien dispare un arma de fuego con la finalidad de infundir temor o amedrentamiento.

c) 2882-D-2025 – Proyecto de regulación de armas menos letales

El objeto del proyecto de ley es la regulación del uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país, exportación e importación de las armas menos letales o de letalidad reducida o de baja letalidad, incorporando a lo largo de la normativa vigente el concepto de armas menos letales, o de letalidad reducida o de baja letalidad; excluyendo los actos llevados a cabo por las Fuerzas Armadas. Todo ello, en concordancia con el régimen vigente en materia de armas, municiones, sus partes principales y demás materiales controlados constituido por las Leyes N° 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias; y el Decreto N° 395/75, sus normas modificatorias y complementarias.

En su artículo 2° define a las armas menos letales o de letalidad o de baja letalidad: “Dispositivos diseñados y comercializados con el objetivo de ser utilizados para incapacitar temporalmente a una persona sin causar daño permanente o letal o cuyo objetivo no sea el de producir la muerte”, y a los proyectiles no letales los define como “proyectiles diseñados y comercializados para ser utilizados en los dispositivos definidos como armas menos letales”.

Propone modificaciones a la ley n° 20.429 y al decreto n° 395/75, a los fines de insertar en su ámbito las armas menos letales y sus proyectiles, como así también a la Ley de Seguridad Interior n° 24.059, en vinculación con el uso de la fuerza directa en concentraciones públicas.

d) 5343-D-2025 - Proyecto de reforma integral del régimen penal en materia de armamento, municiones y explosivos

De acuerdo a sus fundamentos, el proyecto propone actualizar el Código Penal y la legislación complementaria con relación al armamento, las municiones, los explosivos y todos sus asociados, construyendo un sistema integrado, que abarque desde las armas de fuego, su portación, tenencia, nuevas prácticas y uso ilegal, llegando hasta los arsenales, explosivos y armas de destrucción masiva.

La ley prevé penas más severas añadiendo agravantes específicas tanto para la tenencia como para la portación; poseer un arma de fabricación casera, limada, modificada o proveniente de un delito ahora pasarían a ser delitos graves con la imposibilidad de que el acusado pueda ser excarcelado; y agrava la posesión de armas de fuego en centros educativos, de salud, espectáculos deportivos o culturales.

e) 5767-D-2025 - Proyecto de prohibición de pirotecnia sonora y elementos de impactos acústicos peligrosos

El proyecto tiene por objeto la prohibición en todo el país de la fabricación, manipulación, depósito, comercialización, promoción, importación, transporte, distribución, exhibición, venta y uso particular o comercial de elementos de pirotecnia sonora, así como cualquier elemento, cuyo uso implique explosiones o impactos sonoros equiparables que pongan en riesgo la salud humana, animal o el ambiente.

f) 6355-D-2025 - Proyecto de tipificación del uso ilícito de réplicas de armas de fuego y su venta

El proyecto de ley tiene como objetivo incorporar en la legislación penal argentina lo referente a la utilización con fines ilícitos de réplicas de armas de fuego, así como también la venta de réplicas de armas de fuego en plataformas digitales.

Propone la incorporación como último párrafo del artículo 149 bis del Código Penal del supuesto de uso de armas, réplicas o imitaciones de armas de fuego susceptibles de confundir con un arma de fuego real, fijando la pena en uno (1) a tres (3) años de prisión.

Asimismo, propicia la incorporación como último párrafo del artículo 166 del Código Penal del supuesto de robo con un arma de utilería, réplica o imitación, con una pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

También, la incorporación como artículo 189 ter del Código Penal de la Nación de la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión e inhabilitación especial a quien fabrique, importe, comercialice, distribuya, venda o suministre a cualquier título réplicas o imitaciones de armas de fuego, por canales no autorizados y prevé que la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión, cuando las réplicas sean vendidas o entregadas a menores de dieciocho años (18) años o quien las provea con dolo o culpa grave respecto del uso posterior en la comisión de delitos.

Se propone modificar el artículo 1º de la ley 24.073, por: “Prohibirse la venta, tenencia, exhibición y distribución de réplicas de armas de fuego, ballestas, armas blancas, objetos punzantes que cuenten con hojas de metal y contorno de filo, objetos accionados a gas comprimido, cuyos proyectiles sean balines de 4,5 mm o mayores, de chapa estampada, ligeramente puntiagudas y con ojiva aguzada o bolillas lisas de metal o de cualquier objeto de apariencia intimidante en jugueterías, bazares, ferias, mercados callejeros, plataformas online o digitales. La infracción a esta norma será sancionada con multa, decomiso, clausura del local y denuncia penal, en caso de corresponder por la presente ley”.

g) 6378-D-2025 - Proyecto de regulación integral del usuario responsable de armas de fuego

La iniciativa consiste en la “Ley del Usuario Responsable de Armas de Fuego”, con el objeto de establecer un marco regulatorio integral que garantice el uso responsable, seguro y controlado de las armas de fuego por parte de los legítimos usuarios, promoviendo la protección de la seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales.

Propone la sustitución del artículo 35 de la ley Nacional de Armas y Explosivos nro. 20.429, con el objeto de que quien desee portar un arma de fuego, además de cumplir con los requisitos establecidos por la reglamentación sea sometido al análisis de la autoridad de aplicación respecto de los antecedentes, idoneidad y conducta del solicitante, según sus registros administrativos.

Propone, además, la incorporación el artículo 35 bis a la misma ley, redactado de la siguiente manera: “Podrán acceder a la autorización de portación de armas de fuego los legítimos usuarios registrados en el Registro Nacional de Legítimos Usuarios de Armas de Fuego (RENLU) que acrediten: a) Haber renovado como mínimo una (1) vez su condición de legítimo usuario, con cumplimiento íntegro de los requisitos psicofísicos, legales y de antecedentes; b) No registrar procesos penales en trámite por delitos dolosos ni sanciones disciplinarias en materia de armas; c) Aprobar el curso de actualización en uso racional de la fuerza y marco jurídico de legítima defensa, dictado por entidades autorizadas por la ANMaC; d) Cumplir con las condiciones técnicas de almacenamiento, transporte y custodia del arma. La autorización otorgada se inscribirá en el Registro Nacional de Portaciones de Armas de Fuego (RENPAF), será personal e intransferible, y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable previa reevaluación de los requisitos. La ANMaC podrá revocar la portación cuando el titular pierda las condiciones establecidas o incurra en uso indebido, conforme a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.”

h) 6727-D-2025 – Nuevo proyecto de tipificación del tráfico ilícito de armas de fuego y delitos conexos

El proyecto es una reproducción casi íntegra del proyecto n° 5363-D-2024, crea nuevos tipos penales específicos vinculados con armas de fuego, incluyendo la tipificación del tráfico ilícito nacional e internacional de armas de fuego y delitos conexos.

Como ya se comentara en la Reseña Normativa correspondiente al segundo semestre de 2024,¹ y como surge de este proyecto, la redacción de la propuesta se ha basado,

1. https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/04/UFIARM_Informe-Normas-Nacionales-AF_Segundo-semestre_OK.pdf

principalmente, en el anteproyecto de ley elaborado por los miembros del equipo de la UFIARM.²

El proyecto contempla la tipificación del tráfico ilícito nacional e internacional de armas de fuego y delitos conexos, como así también una reformulación y actualización ordenada de los delitos contemplados actualmente en el artículo 189 bis del Código Penal y en el 867 del Código Aduanero.

También se incluyen modificaciones a los artículos 23, 41 bis, 77, 104, 277 y 292 del código de fondo, como así también de las leyes que regulan las técnicas especiales de investigaciones; entre otras cuestiones.

El texto completo del proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/detalle_tp_adjunto/index.html?id=288724, mientras que el texto del proyecto anterior puede ser consultado aquí: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/5363-D-2024.pdf>.

2. GONZÁLEZ DA SILVA, G. (dir.), Tratado sobre tráfico ilícito de armas y delitos vinculados en el orden interno y global, 1ª ed., Ad-Hoc, t. I y II, Buenos Aires, 2024.

II. Poder Ejecutivo Nacional

a) Decreto nro. 445/2025 del 30 de junio de 2025 (B.O.R.A. 01/07/2025) - Disolución de la ANMaC y restablecimiento del Registro Nacional de Armas (RENAR)

El Decreto 445/2025 es una medida del Poder Ejecutivo Nacional que dispuso la disolución de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y el restablecimiento del antiguo esquema del Registro Nacional de Armas (RENAR).

El decreto transforma la ANMaC, que era un ente descentralizado con autonomía, en el Registro Nacional de Armas (RENAR), que ahora funciona como un organismo desconcentrado bajo la órbita directa del Ministerio de Seguridad.

La norma ya fue analizada por esta Unidad, por lo que remitimos a las y los lectores al informe oportunamente publicado.³

b) Decreto nro. 455/2025 del 7 de julio del 2025 (B.O.R.A. 08/07/2025) - Aprobación del nuevo Estatuto del Servicio Penitenciario Federal

El decreto, en su artículo 4º, dispuso la derogación de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 y sus modificatorias y las Leyes N° 20.416 y 20.622. Por otra parte, aprobó el Estatuto del Servicio Penitenciario Federal, incorporado a través del Anexo I (IF-2025-72785878-APN-MSG) que “tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Servicio Penitenciario Federal”.

El artículo 34 del nuevo Estatuto, en lo que refiere a uso de la fuerza, portación de armamento y medidas de sujeción, establece que se ajustarán a las reglamentaciones específicas, de acuerdo con los estándares establecidos en la normativa vigente en la materia.

Entre las obligaciones de los funcionarios penitenciarios, el Estatuto lista las de “Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la Institución” y “Cuidar y dar el correcto uso al armamento, equipos tecnológicos, elementos y sistemas de seguridad provistos por la Institución” (conf. art. 37, incisos c y d); entre las prohibiciones, la de dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza las armas -y todo otro objeto de pertenencia del Estado Nacional- que les haya sido provisto para su uso (conf. art. 39, inc.

3. UFIARM, Normas Nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados, Primer Semestre del 2025, disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/09/UFIARM_Rsenas-normativas.pdf.

h); y, entre los derechos “Recibir y portar el uniforme, armamento y equipamiento provisto por la Institución que se requiera para el desempeño de sus funciones” (conf. art. 40, inc. i).

c) Decreto nro. 456/2025 del 7 de julio del 2025 (B.O.R.A 08/07/2025) - Modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

El decreto introdujo modificaciones a la ley N° 26.102 de Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Entre las modificaciones se encuentra la sustitución del artículo 14 que, en lo que es de relevancia para el alcance de este documento, establece “La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene las siguientes funciones: (...) 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario”.

Asimismo, el decreto incorporó como artículo 19 bis de la Ley N° 26.102 el siguiente texto:

“Cuando el cargo de Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria recaiga en un oficial de la Institución, ese oficial deberá pertenecer al cuadro de Oficiales Superiores de Conducción y en el caso de que no sea Comisionado General, deberá ser promovido a dicho grado en forma previa a la designación.

En el supuesto de que sea designado Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria un oficial en situación de actividad o de retiro de otra Fuerza Policial o de Seguridad Federal, dicha designación se realizará en comisión en el grado de Comisionado General de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, al solo efecto del uso del grado jerárquico, uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propias del grado mientras permanezca en el cargo. Posteriormente, tendrá derecho, con carácter honorífico, al grado jerárquico de Comisionado General de la Policía de Seguridad Aeroportuaria”.

d) Decreto 575/2025 del 12 de agosto del 2025 (B.O.R.A. 13/08/2025) - Régimen de gestión de bienes de procedencia ilícita y tratamiento diferenciado de armas

El Decreto ha establecido un nuevo marco normativo para la gestión de activos de procedencia ilícita, enmarcado en el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita cautelados y recuperados en los procesos penales de competencia nacional y federal y de extinción de dominio”.

La norma crea el Consejo de Bienes Recuperados en Favor del Estado Nacional, bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, el cual se constituye como la entidad responsable de

la supervisión y determinación del destino de los bienes. El decreto en cuestión regula la utilización de los bienes cautelados y recuperados, tales como vehículos o inmuebles, por parte del Estado o su destinación a fines sociales y de seguridad, previo a una sentencia firme.

El decreto estipula un tratamiento diferenciado para las armas de fuego en comparación con otros bienes incautados, debido a su naturaleza peligrosa y a la normativa de seguridad pública vigente en Argentina.

De acuerdo con el artículo 5, punto b, del Anexo I, a diferencia de otros activos, que pasan a ser gestionados por el nuevo Consejo de Bienes Recuperados, las armas de fuego, los explosivos y los materiales peligrosos deben entregarse directamente al Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional, o a la autoridad administrativa correspondiente. Es importante mencionar que la excepción mencionada anteriormente no se aplicará a las armas de colección.

e) Decreto n° 892/2025 del 16 de diciembre del 2025 (B.O.R.A. 17/12/2025) - Requisitos de calidad para importación y venta de productos; exclusión de armas y explosivos

El decreto establece que para importar y vender productos en Argentina, hay que cumplir con ciertas normas técnicas.

Es importante señalar que a través de su artículo 4° lista entre las mercaderías que quedan excluidas de la norma a las armas, explosivos y sustancias químicas y las mercaderías respecto de las cuales una ley especial establezca requisitos o modalidades específicas para la acreditación de su calidad, distintos de los previstos en el decreto.

II. 1. Ministerio de Seguridad Nacional

a) Resolución nro. 830/2025 del 9 de julio de 2025 (B.O.R.A. 16/07/2025) - Aprobación del «Plan Güemes» de seguridad en zonas fronterizas salteñas

La resolución aprobó el «Plan Güemes», que consiste en una estrategia de actuación de las cinco Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales del Ministerio de Seguridad Nacional (GNA, PFA, PNA, PSA y SPF) en las localidades salteñas de Orán, Aguas Blancas, Salvador Mazza y Tartagal, en colaboración con el Gobierno de la Provincia de Salta, con el objetivo de combatir la actividad delictiva en dichas zonas, especialmente el narcotráfico y el contrabando, y otros delitos relacionados, y reforzar la presencia y la actuación de las

fuerzas federales en las zonas fronterizas.

Una de las problemáticas de la región es el caso del contrabando de armas de fuego y municiones que se trafican a través de la frontera con Bolivia. Las organizaciones criminales que operan en la zona no solo se dedican al narcotráfico, sino que también participan activamente en el tráfico de armas, lo que incrementa la violencia en la región.

b) Resolución nro. 1383/2025 del 9 de diciembre de 2025 (B.O.R.A. 11/12/2025) - Actualización de aranceles, multas y valor de la Unidad RENAR

La resolución actualizó los aranceles de los trámites relacionados con materiales del Decreto N° 395/75 y sus modificatorios, como Anexo I, así como también, los trámites relacionados con materiales del Decreto N° 302/83 y sus modificatorios, como Anexo II.

Se elevó a diez millones de pesos (\$10.000.000) el monto máximo de multa para los supuestos de los artículos 36, inciso 2° de la Ley 20.429, para los casos de particulares o responsables individuales, y 36 inciso 3° de la mencionada ley, para los casos de usuarios comerciales, industrias, fábricas, entidades financieras, empresas de transporte y logística, minas, obras, importadores, exportadores o responsables comerciales o colectivos, etc., y toda otra persona humana o de existencia ideal alcanzada por la competencia DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Además se actualizó el valor de la Unidad RENAR, fijándose en dos mil pesos (\$2000), para determinar los valores de los formularios, trámites y multas del RENAR.

II.1.1) Policía de Seguridad Aeroportuaria

a) Disposición nro. 777/2025 del 11 de julio de 2025 (B.O.R.A. 15/07/2025) - Nuevos protocolos de uso de armas de fuego en la Policía de Seguridad Aeroportuaria

La disposición nro. 777/2025, establece nuevos protocolos y procedimientos para el uso de armas de fuego en la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dejando sin efecto la Disposición PSA N° 1.481/20.⁴

El artículo 2° aprueba el “Protocolo General de Actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6”, de aplicación obligatoria para todo el personal policial de

4. La Disposición N° 1.481/20, de fecha 22/12/2020, de la Policía Seguridad Aeroportuaria aprobaba el Protocolo general de actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego. Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-1481-2020-345675>

la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Allí, se establecen definiciones y reglas generales sobre el uso de armas de fuego.

En este documento también se describen los procedimientos para la habilitación y condiciones de uso de armas.

Por último, se establecen normas sobre la tenencia y uso de armas particulares por parte del personal policial. El personal debe realizar los trámites pertinentes para la adquisición, registro y tenencia de armas de fuego particulares; y cumplir con los requisitos de la reglamentación emitida por el Registro Nacional de Armas (RENAR). En casos de denuncias por hechos de violencia contra la mujer o intrafamiliar, el agente policial denunciado debe entregar las armas particulares de las que resulta propietario para su resguardo en carácter de depósito transitorio.

El artículo 4° de la disposición aprueba el “Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria”.

Los datos generados a través del mencionado procedimiento, se utilizarán para la confección del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) administrado por el Registro Nacional de Armas, y para la tramitación de la obtención o renovación de la credencial de legítimo usuario y/o permiso de portación, adquisición, registro y tenencia de armas particulares de los Oficiales de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en situación de activos.

II.1.2) Registro Nacional de Armas

a) Resolución n° 3/2025 del 14 de julio de 2025 (B.O.R.A 16/07/2025) - Implementación del trámite digital CLU DIGITAL para legítimos usuarios

La resolución aprobó la implementación del trámite digital llamado “CLU DIGITAL”. Este trámite permite acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil, uso civil condicional y materiales de usos especiales, en el marco del Plan de Transformación Digital Integral del RENAR.

De este modo, el procedimiento será tramitado exclusivamente a través de la plataforma digital «MiRenar» (mirenar.minseg.gob.ar). No obstante, las disposiciones RENAR n.º 197/06⁵

5. Disposición RENAR N° 197/2006, de fecha 23/08/2006. Establece requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil de uso civil condicional. Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-197-2006-119195>

y n.º 487/07⁶, que regulan los requisitos administrativos y técnicos para la obtención y renovación de la credencial de legítimo usuario, incluyendo los procedimientos para acreditar idoneidad en el manejo de armas, seguirán vigentes para la modalidad física y para los casos especiales no incluidos en el trámite digital.

El proceso de digitalización está dirigido a los usuarios individuales, incluyendo miembros de FFSS, FFAA, policías e integrantes de servicios penitenciarios ya sean activos o retirados; y abarca tanto renovaciones, como nuevas solicitudes.

Se indica allí que la automatización es “total sin intervención operativa manual”.

***b) Resolución n° 17/2025 del 14 de agosto de 2025 (B.O.R.A. 20/08/2025)
- Instructivos para altas/bajas de armamento institucional y para la
obtención de condición de legítimo usuario de FFSS***

La resolución es complementaria a las modificaciones introducidas por el Decreto n° 409/25⁷ al Decreto n° 395/75, y busca reglamentar “adecuadamente los procedimientos vinculados a la registración y fiscalización de los legítimos usuarios y del material controlado en poder de las fuerzas, a fin de asegurar su correcta aplicación, mantener actualizado el registro a cargo de este organismo, y evitar interpretaciones divergentes que puedan comprometer su operatividad”.

En su artículo 1º aprueba “el instructivo para Altas y Bajas de material institucional” (Anexo I), documento que establece el procedimiento para la declaración de armamento institucional por parte de diversas fuerzas de seguridad en Argentina, conforme lo establecido por el artículo 53, inciso 1 del Anexo I al Decreto 395/75 y sus modificatorios.

La Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Servicio Penitenciario Federal, las policías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los servicios penitenciarios provinciales deben informar al Registro Nacional de Armas sobre la cantidad de material controlado en existencia, así como las altas y bajas futuras; tienen carácter de Declaración Jurada y es obligatorio mantener actualizados los inventarios conforme a la normativa vigente.⁸

A través del artículo 2º se aprueba el instructivo para la obtención de la condición de

6. Disposición RENAR N° 487/2007, de fecha 03/12/2007, establece los requisitos para el personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad. Ver en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135203/norma.htm>

7. Véase UFIARM, Nuevas modificaciones al régimen de control sobre armas de fuego y otros materiales controlados, Buenos Aires, 2025, en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/06/UFIARM_Informe-Nueva-Disposicion-de-Armas_junio.pdf

8. El artículo 53, inciso 1) del Decreto N°395/75, según el texto sustituido por el artículo 1º del Decreto N°409/2025.

legítimo usuario del material comprendido por el artículo 4º, incisos 3) y 5) y artículo 5º del Decreto N° 395/75 y para la autorización de portación, para el personal superior y subalterno en situación de retiro de las Fuerzas de Seguridad (Anexo II).

Es dable aclarar que aquellos miembros que se encuentren en servicio activo, con CLU vigente, la credencial es indefinida mientras se mantenga la condición de servicio activo.

En su artículo 4º, refiere que el personal que sea exonerado o dado de baja por cuestiones disciplinarias, perderán automáticamente su condición de legítimo usuario de armas.

Por otra parte, el artículo 8º derogó la Resolución ANMAC N° 202/23 y la Disposición RENAR N° 487/07.⁹

c) Resolución nro. 37/2025 del 31 de octubre de 2025 (B.O.R.A. 04/11/2025) – Procedimiento de autorización para adquirir armas semiautomáticas de tipo militar para usuarios civiles condicionales y entidades de tiro

De acuerdo con la resolución 37/2025 y el decreto 397/2025, se establece el procedimiento para autorizar a los usuarios legítimos de armas de fuego de uso civil condicional o a las entidades de tiro que deseen obtener la autorización para adquirir y poseer armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon, similares a fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior a .22 LR.

La resolución mencionada establece una serie de requisitos, entre los que se incluye la exigencia de un sector de guarda registrado tipo G2, según lo establecido en la Resolución n.º 119/18¹⁰. Además, requiere una declaración jurada que detalle los fundamentos de la solicitud y que se acompañen elementos probatorios que acrediten los motivos expuestos. En el caso de que se argumenten usos deportivos, los usuarios deberán presentar una certificación emitida por entidades de tiro habilitadas por el RENAR, así como un aval de participación en certámenes nacionales y/o internacionales en entidades de tiro habilitadas, en prácticas de tiro que utilicen dicho material.

9. La Disposición RENAR N° 487/07, establecía los requisitos que debían cumplir los miembros de la Policía Federal Argentina, de las Policías Provinciales, de los Servicios Penitenciarios Federales y Provinciales, de la Policía de seguridad aeroportuaria, Gendarmería Nacimiento, Prefectura Naval Argentina y Fuerzas Armadas, en actividad o en situación de retiro, a fin de obtener sus credenciales de legítimo usuario, tenencias y portaciones sobre material de uso civil, uso condicional y uso prohibido.

10. Resolución ANMAC N° 119/18, de fecha 29/11/2008; establece las condiciones de seguridad mínimas y las recomendaciones de seguridad, según corresponda, para la guarda y almacenamiento de materiales controlados por parte de los diferentes legítimos usuarios. Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-119-2018-316990>.

***d) Resolución nro. 45/2025 del 20 de noviembre de 2025 (B.O.R.A. 26/11/2025)
- Prórroga para la declaración de armamento institucional ante el RENAR***

Establece la prórroga, por única vez y por un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de vencimiento, del plazo establecido en el art. 6 de la Resolución N° RESOL-2025-17-APN-RENAR#MSG, que ordenaba que “las FUERZAS ARMADAS, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, las POLICÍAS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y los SERVICIOS PENITENCIARIOS PROVINCIALES debían informar al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, las condiciones de sus miembros en servicio activo que posean armas registradas o que gestionan permisos de portación”.

***e) Resolución nro. 52/2025 del 19 de diciembre de 2025 (B.O.R.A. 22/12/2025)
- Destrucción de materiales controlados en el marco de la Ley 25.938***

En el marco de la Ley n.º 25.938, se dispuso la destrucción por trituración y fundición de 10.995 materiales controlados, recibidos en el marco de la Ley 25.938, y la reserva de 383 armas de fuego con pedido de secuestro vigente y de 1104 materiales controlados para futuros procesos de destrucción.

II. 2. Ministerio del Interior

II.2.1) Administración de Parques Nacionales

***a) Resolución nro. 242/2025 del 25 de agosto de 2025 (B.O.R.A. 27/08/2025)
- Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Aconquija;
prohibición de armas de fuego***

La resolución en cuestión tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Aconquija (PNAC), cuyo propósito es contribuir a la recuperación de los ambientes acuáticos naturales. En este sentido, dicho reglamento autoriza la pesca recreativa de especies exóticas invasoras introducidas en el área, tales como la trucha arco iris y el pejerrey.

La finalidad es ordenar la actividad de pesca recreativa, estableciendo condiciones, permisos y limitaciones para compatibilizar el uso público con la conservación ambiental.

En su marco, el anexo de la reglamentación establece ciertas restricciones. Específicamente, el artículo 9, punto C, prohíbe la pesca “con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego” y, a su vez, en el artículo 10, puntos I y III, se estipulan sanciones por esta infracción, donde se prohíbe estrictamente “el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda tener un impacto negativo en la vida acuática”.

***b) Resolución nro. 269/25 del 10 de septiembre de 2025 (B.O.R.A. 12/09/2025)
- Nuevo Reglamento General de Armamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales***

La Administración de Parques Nacionales sustituyó el Reglamento General de Armamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, en el marco de sus funciones de policía administrativa.

Este Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos para la asignación, entrega, portación, transporte, tenencia, uso, mantenimiento, administración y supervisión del empleo de armas de fuego de dotación, que debe cumplir el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

La Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, será responsable de supervisar el armamento, la capacitación y las gestiones del Cuerpo de Guardaparques Nacionales ante el RENAR.

***c) Disposición nro. 31/2025 del 15 de septiembre del 2025 (B.O.R.A 18/09/2025)
- Clasificación de guías de turismo; prohibición de transporte de armas en cotos de caza***

La Disposición 31/2025 de la Administración Nacional de Parques Nacionales, establece la Clasificación y Características de las Categorías, las Obligaciones y Requisitos Particulares del Guía de Turismo Especializado y Guía de Sitio - Anexo I y II-.

Dentro de la clasificación y obligaciones comprendidas en las categorías de guía de turismo de caza deportiva, en el artículo 2, apartado b, inciso ii, impone la obligación de “No transportar durante el transcurso de la actividad en los cotos de caza, armas de fuego de ningún tipo de su propiedad”.

II. 3. Ministerio de Economía

a) Resolución nro. 1449/2025 del 29 de septiembre del 2025 (B.O.R.A. 01/10/2025) - Expansión de la Zona Franca de Misiones; exclusión de armas y explosivos de la venta a turistas

La resolución establece la expansión de zona franca de Puerto Iguazú a los municipios de Posadas y Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, y en ese marco aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de la provincia de Misiones, como anexo (IF-2025-97858023-APN-SCP#MEC).

En el artículo 34 del mencionado Anexo, señala que quedan excluidos de la venta por menor a turistas en la denominada zona franca: “a) Armas de fuego, explosivos, inflamables, estupefacientes. b) Mercaderías de exportación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal. c) Sujetas a las demás prohibiciones de carácter no económico”.

Luego, al referirse a la introducción de mercaderías en la zona franca en cuestión, en el artículo 53 dispone que “En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente”.

II.3.1) Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)

a) Resolución General nro. 5789/2025 del 14 de noviembre del 2025 (B.O.R.A. 18/11/2025) - Incorporación al sistema VUCEA de autorizaciones de importación y exportación de armas y explosivos

La resolución general, en su artículo 1º, incorporó al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la autorización para la importación y exportación de pólvora, explosivos y productos afines -según lo establecido en la Ley N.º 20.429, y en el Decreto N.º 302 y sus modificatorios-, así como también la autorización de importación y exportación de armas, municiones y demás materiales controlados, de acuerdo con lo establecido en la ley de armas y el Decreto N.º 395 y sus modificatorios.

Dichas autorizaciones se emiten de conformidad con el artículo 3.º de la Resolución N.º

51 del 9 de mayo de 2025,¹¹ emitida por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ex ANMAC) en su momento, actualmente Registro Nacional de Armas (RENAR).

El artículo 3° de la Resolución establece que “Los instrumentos para la importación o exportación emitidos en el marco del presente Régimen, se remitirán a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación (o exportación) para consumo”.

b) Instrucción General IG-2025-6-E-ARCA-DGADUA del 4 de diciembre del 2025 (Boletín Aduanero 2025 - N° 12)¹² - Procedimiento aduanero para el ingreso temporal de armas de fuego de viajeros extranjeros

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) estableció un procedimiento y criterios uniformes en la operativa operatoria del control de ingreso de viajeros de cualquier categoría -excepto los pasajeros de retorno residentes en el país- que introduzcan temporalmente al territorio aduanero sus armas de fuego para ser utilizadas en actividades deportivas u otro motivo legítimo.

En resumen, el procedimiento que se llevará a cabo es el siguiente:

- 1) Los viajeros de cualquier categoría, excepto los pasajeros de retorno residentes en el país, que ingresen en viaje de turismo para participar en actividades de caza, tiro deportivo u otro motivo legítimo, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 20.429 y sus modificaciones y en el artículo 77 del Decreto N° 395/75 y sus modificatorios, autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR), podrán introducir temporalmente y sin finalidad comercial sus armas de fuego, exclusivamente, para ser utilizadas en dichas actividades.
- 2) El servicio aduanero del punto de ingreso sellará y firmará la ficha técnica en la que el RENAR autorizara el ingreso temporal de material controlado, conforme a lo establecido en la Resolución n.º 194/19 (ANMAC) y los artículos 78 y 79 del Decreto

11. Esta norma ya fue reseñada por esta Unidad, por lo que remitimos a las y los lectores al informe oportunamente publicado. UFIARM, Normas Nacionales sobre armas de fuego y otros materiales controlados, Primer Semestre del 2025, disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufiarm/files/2025/09/UFIARM_Rsenas-normativas.pdf.

12. Ver: https://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/BOL_DGA_0012_1_2025.PDF.

n.º 395/75.

- 3) Dichos documentos resultarán suficientes para autorizar el ingreso al país de tales materiales.
- 4) En ocasión del egreso, el servicio aduanero solicitará al viajero la presentación de la Ficha Técnica indicada en el punto 2 a fin de acreditar el cumplimiento del plazo establecido en el ingreso temporario de armas y demás materiales controlados.
- 5) El servicio aduanero en forma ex post y con la periodicidad que determine, podrá consultar a la autoridad de aplicación la debida constatación del egreso y cancelación de las autorizaciones otorgadas.

II.3.2) Secretaria de Industria y Comercio

a) Resolución nro. 313/2025 del 12 de agosto del 2025 (B.O.R.A. 13/08/2025)- Reglamento técnico de calidad y seguridad de productos de consumo; exclusión de armas y réplicas de la categoría juguetes

La resolución aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos y características de calidad y seguridad, que deben cumplir los productos de consumo que se comercialicen en el territorio de la Argentina.

En el Anexo II, Apéndice III, se refiere a los denominados “juguetes”, y quedan excluidos en esa categorías distintos elementos, destacándose en el punto 14) las armas operadas por aire comprimido u otro gas para expulsar proyectiles y que usualmente son empleadas en competencias, excepto las armas y pistolas de agua; en el punto 15) los fuegos artificiales, incluidos los fulminantes excepto aquellos diseñados para ser incorporados al juguete; en el punto 21) imitaciones fieles de armas de fuego.

Otro de los puntos hace hincapié en que los juguetes no deben ser explosivos ni contener sustancias que puedan explotar, excepto los fulminantes proyectados para ser incorporados en juguetes.

En lo que hace al marcado y rotulado de los productos, en el supuesto de juguetes con forma semejante a un arma de fuego, dispone, en el punto 6.4.1.1., que:

“ **1.** Los juguetes con forma semejante a un arma de fuego deberán tener al menos una de las marcaciones o identificaciones siguientes:

- Una tapa de color naranja fluorescente fijada permanentemente en la boca del cañón como parte integral del total del juguete, o insertada a no más de 6 mm de la misma.
 - Una marcación permanente de color naranja fluorescente fijada en la superficie exterior del cañón cubriendo la circunferencia a partir de la boca con un ancho no menor de 6 mm (tipo collar).
 - Coloración del total de la superficie exterior del juguete en color blanco o en colores fluorescentes, por ejemplo: rojo, amarillo, verde, azul, rosa, violeta, entre otros; cada color separadamente o como color predominante en combinación con los otros en cualquier diseño.
2. El requisito indicado en el ítem 1 no se aplica a tipos de pistolas o revólveres de juguete tales como pistolas futuristas (que no tengan apariencia, forma y/o configuración de un arma de fuego) y miniaturas decorativas u ornamentales”.

Ministerio Público Fiscal de la Nación
Procuración General de la Nación

—

Av. de Mayo 760 (C1084AAP)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Tel.: (54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar